

INDICE

TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Derechos y deberes de los españoles.	2
TEMA 2. La Corona.	5
TEMA 3. El Poder Legislativo.	8
TEMA 4. El Gobierno y la Administración Pública.	13
TEMA 5. El Poder Judicial.	17
TEMA 6. Organización Territorial del Estado. La Comunidad Autónoma de Murcia.	21
TEMA 7. El régimen local español: el municipio, la provincia, otros entes locales.	26
TEMA 8. El personal de las Administraciones Públicas: funcionarios y laborales, derechos y deberes.	30
TEMA 9. Función Pública: empleados públicos; adquisición y pérdida de la condición de funcionario, situaciones administrativas de los funcionarios; derechos y deberes de los funcionarios; régimen disciplinario de los funcionarios.	36
TEMA 10. Los Consorcios. El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.	X
TEMA 11. Normas internas: Estatuto del Personal Profesional.	40
TEMA 12. La Región de Murcia: situación, límites, extensión, las montañas, la costa, clima, vegetación, sectores primario, secundario y terciario e incidencia en la situación económica regional y en los municipios que forman parte del Consorcio.	46
TEMA 13. Ley de Protección Civil, directrices, norma básica.	50
TEMA 14. El teléfono único de Emergencia 1-1-2. Los centros de coordinación operativa en la Región de Murcia. Planes especiales de protección civil en la Región de Murcia: Uso y ámbito de aplicación.	55
TEMA 15. El Plan INFOMUR. Objeto y ámbito de aplicación. Situación operativa. Épocas de peligro. Director de extinción. Infraestructura de extinción: anexo 3 PLAN INFOMUR. Orografía.	59



TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Derechos y deberes de los españoles.

La Constitución Española, aprobada en 1978, es la norma suprema del ordenamiento jurídico español. Representa el fundamento del Estado de Derecho y garantiza tanto el orden de convivencia como los derechos y libertades de los ciudadanos. Todas las leyes y normas deben someterse a sus principios, de modo que se la considera la “Ley de leyes”.

1. Proceso de elaboración

Su origen se sitúa en la Transición política que siguió al régimen franquista. El proceso comenzó con la Ley para la Reforma Política de 1977, aprobada por referéndum en diciembre de 1976. El texto constitucional fue **aprobado por las Cortes el 31 de octubre de 1978**, ratificado por **referéndum popular el 6 de diciembre** y sancionado por el **Rey el 27** del mismo mes, **entrando en vigor el 29 de diciembre**.

Posteriormente, ha sufrido tres reformas: en 1992 (artículo 13.2, sobre sufragio de ciudadanos de la UE), en 2011 (artículo 135, sobre estabilidad presupuestaria) y en 2024 (artículo 49, sobre los derechos de las personas con discapacidad).

2. Estructura

La Constitución se organiza en un preámbulo, diez títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final. El Título Preliminar (arts. 1–9) recoge los principios fundamentales del Estado, mientras el Título I (arts. 10–55) desarrolla los derechos y deberes fundamentales. Los títulos II a X regulan la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno, el Poder Judicial, la economía, la organización territorial, el Tribunal Constitucional y el procedimiento de reforma.

Puede dividirse en **parte dogmática** (principios y derechos) y **parte orgánica** (estructura y funcionamiento de los poderes públicos).

Características

Es una Constitución **escrita, extensa, rígida** (difícil de reformar), **consensuada y de origen popular**, ya que fue aprobada por representantes elegidos y refrendada por el pueblo.

3. Principios fundamentales

En el Título Preliminar se definen los pilares del Estado:

España se constituye como un **Estado social y democrático de Derecho**, cuyos valores superiores son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La **soberanía nacional** reside en el pueblo español, y su forma política es la **Monarquía**



"Un Cortesano el 6 de diciembre pidió 27 regalos al Rey, y el 29 lo publicó en el BOE. Luego lo reformó en el 92, en el 2011 y en el 2024."

Estructura de la Constitución Española de 1978

Preámbulo
11 Títulos (Preliminar + I a X)
4 Disposiciones Adicionales
9 Disposiciones Transitorias
1 Derogatoria
1 Final

parlamentaria.

Se proclama la **unidad de la Nación española** y se reconoce la **autonomía de las nacionalidades y regiones**. El castellano es la lengua oficial del Estado, y las demás lenguas lo son en sus respectivas comunidades autónomas. Madrid es la capital del Estado, y la bandera nacional se compone de tres franjas roja, amarilla y roja.

Asimismo, se reconoce el papel de los **partidos políticos** (art. 6), **sindicatos y asociaciones empresariales** (art. 7) y **Fuerzas Armadas** (art. 8). Todos los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y a la ley, garantizándose los principios de legalidad, seguridad jurídica y responsabilidad (art. 9).

4. Derechos y deberes fundamentales

El Título I desarrolla los derechos y libertades. El artículo 10 sitúa la **dignidad de la persona** como fundamento del orden político y la paz social, interpretando los derechos conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

El Capítulo I trata de los **españoles y extranjeros**: la nacionalidad (art. 11), la mayoría de edad a los 18 años (art. 12) y los derechos de los extranjeros (art. 13).

El Capítulo II regula los **derechos y libertades**. El artículo 14 proclama la igualdad ante la ley y prohíbe toda discriminación.

Entre los derechos fundamentales destacan:

la **vida** (art. 15),

la **libertad ideológica y religiosa** (art. 16),

la **libertad y seguridad personal** (art. 17),

el **honor, intimidad e imagen** (art. 18),

la **libertad de expresión y comunicación** (art. 20),

el **derecho de reunión y manifestación** (art. 21),

asociación (art. 22),

participación política (art. 23),

la **tutela judicial efectiva** (art. 24),

el **derecho a la educación** (art. 27),

la **libertad sindical**

y el **derecho de huelga** (art. 28).

En la Sección 2ª se recogen derechos como el deber de **defender a España** (art. 30), el **deber tributario** (art. 31), el **derecho al trabajo**, a la **propiedad privada**, la **libertad de empresa** y la **negociación colectiva** (arts. 35–38).

El Capítulo III recoge los **principios rectores de la política social y económica**, que guían la acción del Estado: protección de la familia, la infancia, la salud, el medio ambiente, la cultura, la vivienda y los consumidores, así como la integración de las personas con discapacidad y la atención a los mayores (arts. 39–52).

5. Garantías y suspensión de derechos

Los artículos 53 y 54 establecen distintos niveles de protección. Los derechos fundamentales (art. 14 y Sección 1ª del Capítulo II) gozan de la máxima tutela: son directamente aplicables, requieren ley orgánica para su desarrollo y pueden ser defendidos mediante **recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional**.

Los derechos de la Sección 2ª tienen una protección intermedia, mientras que los principios del Capítulo III sólo son exigibles a través de su desarrollo legislativo.

Además, la defensa de los derechos recae también en el **Defensor del Pueblo**, designado por las Cortes Generales.

El artículo 55 regula la **suspensión de derechos** en casos excepcionales. Puede ser **general** (en estados de alarma, excepción o sitio, regulados por la Ley Orgánica 4/1981) o **individual**, aplicada a personas vinculadas con actividades terroristas. El estado de alarma no implica suspensión de derechos, mientras que el de excepción o sitio sí puede limitar libertades como la de circulación, expresión o reunión.



TEMA 2. La Corona.

La Corona es el órgano constitucional que representa la **Jefatura del Estado**. Su función esencial es velar por el **funcionamiento regular de las instituciones**, actuando con neutralidad política y facilitando la buena marcha del Estado. El Rey no gobierna ni ejerce poder ejecutivo, sino que cumple un papel **arbitral y moderador**, dentro de un sistema parlamentario en el que todos sus actos están sometidos a la Constitución y deben ser refrendados.

1. Características

La Corona española es **hereditaria**, correspondiendo la sucesión a los descendientes de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica (art. 57.1 CE).

Es **parlamentaria**, ya que el Rey ejerce sus funciones dentro del marco de una **Monarquía parlamentaria**, donde los poderes emanan del pueblo y las Cortes Generales representan su soberanía.

El Rey es **Jefe del Estado** y símbolo de la **unidad y permanencia** de España (art. 56.1). Asume la **más alta representación** del Estado en las relaciones internacionales. Su persona es **inviolable y no está sujeta a responsabilidad**, de modo que los actos del monarca carecen de validez sin el refrendo del Gobierno o de las autoridades competentes (art. 56.3).

Por último, el Rey **ejerce las funciones** que le atribuyen la Constitución y las leyes, sin poder asumir competencias que no estén expresamente recogidas.

2. Título y tratamiento

El título del monarca es **Rey de España**, y su tratamiento oficial es el de **Majestad** (art. 56.2 CE).

3. La sucesión al trono

La sucesión sigue el orden de **primogenitura y representación**, con preferencia de la línea anterior sobre la posterior; dentro de la misma línea, del grado más próximo sobre el más remoto; en el mismo grado, del varón sobre la mujer; y, en el mismo sexo, de la persona de mayor edad (art. 57.1).

Este sistema garantiza la continuidad automática de la Corona: a la muerte del Rey, su heredero asume inmediatamente el trono. Las Cortes Generales solo intervendrán si todas las líneas sucesorias legítimas se extinguen, eligiendo la forma de sucesión que más convenga a los intereses de España (art. 57.3).

Cualquier matrimonio contraído por quien tenga derecho a la sucesión sin el consentimiento del Rey y de las Cortes supondrá la exclusión del derecho sucesorio.

Las **abdicaciones y renunciaciones** deben aprobarse mediante **ley orgánica**, y la renuncia comporta la pérdida de los derechos sucesorios para el renunciante y sus descendientes.

4. La Regencia

Se establece para los casos en que el Rey sea menor de edad o esté impedido para ejercer sus funciones (art. 59). La Regencia corresponde al heredero mayor de edad, y si no lo hubiera, la designan las Cortes Generales. Puede componerse de una, tres o cinco personas, siempre de nacionalidad española y mayores de edad. La Regencia actúa por mandato constitucional y en nombre del Rey, con juramento de fidelidad.

5. La tutela del Rey menor

Si el Rey fuera menor de edad, se prevé una **tutela especial** (art. 60). El tutor será la persona designada por el monarca en su testamento, debiendo ser español de nacimiento y mayor de edad. Si no hubiese designación, el tutor será el padre o la madre, y en su defecto, las Cortes Generales lo nombrarán. La tutela no puede acumularse al cargo de Regente ni recaer en quien ostente cargo político.

6. Atribuciones del Rey



"Luis Ejecuta Justos Tratados Internacionales"

La Constitución clasifica las funciones del monarca en tres grupos:

A) Funciones legislativas:

1. Sancionar y promulgar las leyes aprobadas por las Cortes Generales, ordenando su publicación.
2. Convocar y disolver las Cortes Generales, así como convocar elecciones generales y referéndums en los casos previstos por la ley.

B) Funciones ejecutivas:

3. Expedir los decretos acordados en Consejo de Ministros.
4. Proponer al candidato a Presidente del Gobierno, nombrarlo y poner fin a sus funciones conforme al artículo 99.
5. Nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta del Presidente.
6. Conferir empleos civiles y militares, y conceder honores y distinciones.
7. Ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
8. Presidir, cuando lo estime oportuno, las reuniones del Consejo de Ministros, a petición del Presidente del Gobierno.
9. Ejercer el Alto Patronazgo de las Reales Academias.

C) Funciones judiciales:

10. El Rey ejerce el **derecho de gracia**, conforme a la ley, sin poder conceder indultos generales.
11. Nombra al Presidente del Tribunal Supremo, al Fiscal General del Estado y a los vocales del Consejo General del Poder Judicial.

D) Funciones internacionales:

12. Ejerce la **más alta representación del Estado**.

13. Acredita embajadores y recibe a los representantes diplomáticos extranjeros.
14. Manifiesta el consentimiento del Estado para obligarse mediante tratados internacionales.
15. Declara la guerra y hace la paz, con autorización de las Cortes Generales.

7. El refrendo

El Rey carece de responsabilidad política, por lo que todos sus actos deben ser **refrendados** por las autoridades competentes para tener validez (art. 64 CE).

Están legitimados para refrendar el **Presidente del Gobierno**, los **ministros competentes** y, en su caso, el **Presidente del Congreso**.

El refrendo **confiere validez** al acto y **traslada la responsabilidad** al firmante.

Solo se exceptúan los nombramientos y ceses de los miembros civiles y militares de la Casa del Rey.

8. La Casa de Su Majestad el Rey

La Casa del Rey es un **organismo independiente** que presta apoyo al monarca en el ejercicio de sus funciones. Atiende a las relaciones institucionales del Rey, la organización de la Familia Real y la seguridad personal del monarca.

Está integrada por personal funcionario o laboral de la Administración del Estado, y su régimen se fija por reglamento interno. El presupuesto de la Casa se incluye anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, que el propio Rey distribuye libremente.



TEMA 3 - LAS CORTES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Las Cortes Generales son el órgano que representa al pueblo español y a través del cual se ejerce la soberanía nacional. Se componen del **Congreso de los Diputados** y del **Senado**, que forman un sistema **bicameral**. Según la Constitución, las Cortes tienen funciones legislativas, de control político del Gobierno y de aprobación de los Presupuestos del Estado.

1. Características de las Cortes Generales

Las Cortes se definen por varios principios que determinan su funcionamiento:

- Son un **órgano representativo**, ya que en ellas se delega la soberanía popular. La representación nacional se realiza por sufragio universal: el Congreso representa al pueblo según el principio **poblacional**, y el Senado lo hace según el principio **territorial**.
- Son un **órgano deliberante**, porque en ellas se discuten y aprueban las leyes.
- También son un **órgano legislador**, al tener la potestad ordinaria de crear normas con rango de ley.
- Actúan como **órgano permanente**, pues incluso en periodos de disolución existe una Diputación Permanente que mantiene su actividad.
- Finalmente, son un **órgano inviolable**, protegido jurídicamente frente a ataques o coacciones externas.

2. Estatuto jurídico de los parlamentarios

Los diputados y senadores disfrutan de un conjunto de derechos y garantías para asegurar el libre ejercicio de su función. Estas garantías son:

- **Inviolabilidad parlamentaria:** no pueden ser perseguidos por las opiniones manifestadas en el ejercicio de su cargo.
- **Inmunidad parlamentaria:** no pueden ser detenidos ni procesados sin autorización de la Cámara respectiva, salvo en caso de delito flagrante.

Además, existen **incompatibilidades**, como ser miembro de ambas Cámaras a la vez, formar parte de una Asamblea autonómica o ejercer altos cargos del Estado y del Gobierno.

3. Composición y elección de las Cámaras

El **Congreso de los Diputados** se elige por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**. Cada provincia constituye una circunscripción electoral y el reparto de escaños

se hace por el sistema **D'Hondt**, de representación proporcional. Cada provincia tiene al menos **dos diputados**, y Ceuta y Melilla, uno cada una. El mandato dura **cuatro años**.

El **Senado**, en cambio, representa al territorio. En cada provincia se eligen **cuatro senadores** por sufragio directo. Las islas mayores tienen tres senadores y las menores, uno. Ceuta y Melilla eligen dos cada una, y además las Comunidades Autónomas designan un senador y otro más por cada millón de habitantes. Su mandato también es de cuatro años.

4. Atribuciones de las Cortes Generales

Las funciones de las Cortes se agrupan en **generales** y **específicas**:

- Entre las **generales** destacan representar al pueblo, ejercer la potestad legislativa, aprobar los Presupuestos, controlar la acción del Gobierno y otorgar o retirar la confianza al presidente.
- Las **específicas** se relacionan con la Corona: proclamar al Rey, reconocer su incapacidad para ejercer y participar en los actos de sucesión.

Además, las Cámaras aprueban su propio Reglamento, eligen a sus presidentes y mesas, y regulan su personal. Dentro del control al Gobierno, pueden plantear **interpelaciones, preguntas, mociones de censura o cuestiones de confianza**. También intervienen en **estados de alarma, excepción y sitio**, y pueden **delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley**.

5. Funcionamiento de las Cámaras

Las Cortes celebran **dos periodos ordinarios de sesiones**: de febrero a junio y de septiembre a diciembre. También pueden convocarse sesiones extraordinarias si lo solicita el Gobierno, la Diputación Permanente o la mayoría absoluta de los miembros de alguna Cámara.

Las sesiones pueden ser **plenarias** (de todos los miembros) o **de comisión** (más reducidas y técnicas). En algunos casos, Congreso y Senado se reúnen en **sesión conjunta**, presidida por el Presidente del Congreso, para tratar asuntos que afectan a ambas cámaras.

6. Órganos internos de las Cámaras

Los principales órganos son:

- **El Presidente**, que representa a la Cámara y dirige los debates.
- **La Mesa**, encargada de fijar el calendario de sesiones y elaborar el presupuesto.
- **El Pleno**, donde se debaten los temas más importantes.

- **Las Comisiones**, que dividen el trabajo parlamentario. Pueden ser permanentes (legislativas), no legislativas, de investigación, especiales o mixtas (con miembros del Congreso y del Senado).
- **Las Diputaciones Permanentes**, que aseguran la continuidad de las funciones de las Cortes cuando estas no están reunidas o se disuelven.

7. Grupos parlamentarios y adopción de acuerdos

Los **grupos parlamentarios** son las unidades políticas dentro de cada Cámara. En el Congreso se necesitan al menos 15 diputados para formar uno (o 5 si representan al menos el 15 % de los votos en las circunscripciones en que se presentaron). En el Senado, el mínimo es de 10 senadores.

Las decisiones de las Cámaras deben adoptarse cumpliendo tres requisitos:

1. Estar reunidas reglamentariamente.
2. Contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.
3. Aprobar los acuerdos por mayoría simple o, en casos concretos, por mayoría absoluta o de dos tercios.

8. Procedimiento legislativo

El proceso de elaboración de las leyes pasa por **tres fases**: introductoria, constitutiva e integradora de eficacia.

a) Fase introductoria:

Es el momento de la presentación de la iniciativa legislativa. Puede provenir de:

- **El Gobierno** (proyecto de ley),
- **Las Cámaras** (proposición de ley),
- **Las Comunidades Autónomas**, o
- **El pueblo**, mediante **iniciativa legislativa popular** (con al menos 500.000 firmas, aunque hay materias excluidas como las leyes orgánicas o tributarias).

b) Fase constitutiva:

Es la de debate y aprobación del texto. Incluye:

- **Presentación de enmiendas** (en 15 días desde la publicación).
- **Debates en comisión**, donde se estudian y se elabora un dictamen.
- **Deliberación en el Pleno**, donde se aprueba el texto y se remite al Senado.
El Senado puede **vetar** o **enmendar** el texto; si veta, el Congreso puede levantar el veto por mayoría absoluta o simple pasados dos meses.

c) Fase integradora de eficacia:

Una vez aprobada la ley, se completan los trámites finales:

1. **Sanción real** (acto del Rey, en 15 días).
2. **Promulgación**, que certifica su validez.
3. **Publicación en el BOE**, que hace la ley obligatoria tras el plazo de *vacatio legis* (generalmente 20 días).

9. Clases de leyes

La Constitución distingue dos tipos principales:

- **Leyes orgánicas**, que regulan materias esenciales como derechos fundamentales, estatutos de autonomía, régimen electoral y otras señaladas por la Constitución. Su aprobación, modificación o derogación requiere **mayoría absoluta del Congreso**.
- **Leyes ordinarias**, que tratan las demás materias y se aprueban por **mayoría simple**.

10. Normas con fuerza de ley

El Gobierno también puede dictar normas con valor de ley en dos casos:

- **Decretos-leyes** (art. 86 CE): solo en casos de **extraordinaria y urgente necesidad**, aunque no pueden afectar a derechos fundamentales ni a instituciones básicas del Estado. Deben ser convalidados por el Congreso en 30 días.
- **Decretos legislativos** (arts. 82–85 CE): cuando las Cortes delegan expresamente en el Gobierno la facultad de dictar normas con rango de ley, mediante una **ley de bases** o **texto articulado**, siempre con límites y sin subdelegación.

11. Tratados internacionales

Los **tratados internacionales** son acuerdos por los que el Estado asume compromisos frente a otros países. Su celebración es competencia exclusiva del Estado y se dividen en tres tipos:

1. **Tratados que suponen cesión de soberanía**, que requieren autorización por ley orgánica.
2. **Tratados extraordinarios**, sobre materias políticas, militares o territoriales, que también necesitan aprobación de las Cortes.
3. **Tratados ordinarios**, que no afectan a esas materias y pueden ser firmados por el Gobierno, informando después al Congreso y al Senado.

Una vez ratificados y publicados, los tratados forman parte del ordenamiento jurídico interno. Si algún tratado contradice la Constitución, el Tribunal Constitucional debe pronunciarse antes de su aprobación definitiva.

Conclusión

En resumen, las Cortes Generales son el eje del sistema político español: representan la soberanía popular, elaboran las leyes y controlan al Gobierno. El procedimiento legislativo refleja el equilibrio entre el Gobierno, el Parlamento y la Corona, garantizando que la creación de leyes siga un proceso democrático, transparente y ordenado. Gracias a este sistema, la Constitución de 1978 asegura la participación del pueblo español en la formación de las normas que rigen la vida pública.

TEMA 4 - EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Gobierno es el **órgano constitucional al que corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo**. Según el artículo 97 de la Constitución, dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. Ejerce además la función ejecutiva y la potestad reglamentaria conforme a la Constitución y las leyes.

1. Concepto y principios

El Gobierno está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes (si los hubiere), los Ministros y demás miembros que establezca la ley (art. 98 CE). Su funcionamiento se rige por tres principios fundamentales:

- **Dirección presidencial**, que otorga al Presidente la competencia para fijar las directrices políticas.
- **Colegialidad y responsabilidad solidaria**, por la que todos los miembros responden conjuntamente de su gestión ante el Congreso.
- **Principio departamental**, que reconoce autonomía funcional a cada ministro dentro de su área.

El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Su actuación se somete al control político del Congreso de los Diputados, al control judicial y al Tribunal Constitucional.

2. El Presidente del Gobierno

El Presidente **dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros**, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los ministros en su gestión (art. 98.2 CE). Es nombrado por el Rey, previa investidura del Congreso de los Diputados (art. 99 CE).

Nombramiento ordinario: tras cada renovación del Congreso, por dimisión o fallecimiento del anterior presidente, o cuando no obtiene la confianza del Congreso. El Rey propone un candidato, que expone su programa político ante la Cámara; si obtiene mayoría absoluta en primera votación o simple en segunda (48 h después), es nombrado.

Si ningún candidato logra la confianza en dos meses desde la primera votación, el Rey disuelve las Cortes y convoca elecciones.

Nombramiento extraordinario o automático: en casos de moción de censura o pérdida sobrevinida de confianza, el candidato alternativo propuesto en la moción asume la Presidencia tras ser aprobado por mayoría absoluta del Congreso.

El Presidente representa al Gobierno, refrenda los actos del Rey, propone el nombramiento y cese de vicepresidentes y ministros, imparte instrucciones al resto del Ejecutivo e interpone recursos de inconstitucionalidad cuando proceda.

3. Los Vicepresidentes y los Ministros

La figura del Vicepresidente no es obligatoria; depende de la voluntad del Presidente del Gobierno. Si ostenta la titularidad de un departamento ministerial, es también Ministro. Son nombrados y cesados por el Rey a propuesta del Presidente.

Los **Ministros** dirigen los distintos departamentos de la Administración, actuando como jefes superiores de su área. Deben ser españoles, mayores de edad y no estar inhabilitados judicialmente. La actual organización ministerial se regula por el Real Decreto 1823/2011.

Los miembros del Gobierno no pueden ejercer simultáneamente funciones parlamentarias o profesionales que puedan interferir en su cargo.

4. El Consejo de Ministros

Es el **órgano colegiado del Gobierno** encargado de deliberar y adoptar las decisiones más relevantes. Está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes y los Ministros. Entre sus funciones destacan:

- a) Aprobar los proyectos de ley y remitirlos al Congreso o al Senado.
- b) Aprobar el proyecto de Presupuestos Generales del Estado.
- c) Aprobar Reales Decretos-leyes y Decretos Legislativos.
- d) Crear o suprimir órganos directivos de la Administración.
- e) Adoptar programas y planes vinculantes para toda la Administración General del Estado.

Las **Comisiones Delegadas del Gobierno**, reguladas por el Real Decreto 1886/2011, tratan asuntos que afectan a varios ministerios y preparan decisiones para el Consejo de Ministros.

5. Órganos de colaboración y apoyo

Los principales son:

- **Secretarios de Estado**, encargados de ejecutar la acción del Gobierno en sectores concretos.
- **Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios**, que prepara las sesiones del Consejo de Ministros.
- **Secretariado del Gobierno**, órgano administrativo de asistencia y custodia de actas y disposiciones.



6. a Administración Pública

El artículo 103 CE define la Administración como una organización que **sirve con objetividad los intereses generales** y actúa conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

El artículo 106 añade que los **tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa** y garantizan el derecho a indemnización de los ciudadanos por daños sufridos.

7. Administración General del Estado

Regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo bajo la dirección del Gobierno. Se estructura jerárquicamente en:

- **Subsecretarios y Secretarios Generales**
- **Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales**
- **Subdirectores Generales**

8. Administración Territorial del Estado

Comprende los órganos que representan al Gobierno en el territorio. Destacan:

- **Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas**, que dirigen la Administración del Estado en su ámbito y coordinan con la autonómica (art. 154 CE).
- **Subdelegados del Gobierno en las provincias**, dependientes de los Delegados.
- **Directores insulares**, en determinadas islas con delegaciones estatales específicas.

9. Relaciones entre Gobierno y Cortes Generales

El Gobierno es responsable políticamente ante el Congreso de los Diputados. Las Cámaras pueden ejercer el **derecho de información**, realizar **interpelaciones y preguntas** (arts. 109–111 CE), y plantear la **cuestión de confianza** (art. 112) o la **moción de censura** (art. 113).

- La cuestión de confianza puede referirse al programa o a una declaración de política general, y se considera otorgada si vota a favor la mayoría simple.
- La moción de censura exige mayoría absoluta y debe incluir un candidato alternativo. Si prospera, este queda automáticamente investido como Presidente del Gobierno.

10. Estados de alarma, excepción y sitio

Estos mecanismos permiten afrontar situaciones de grave alteración del orden público o catástrofes.

- **Estado de alarma:** declarado por el Gobierno, dura 15 días prorrogables con autorización del Congreso.
- **Estado de excepción:** declarado por el Gobierno con autorización previa del Congreso, puede suspender derechos como la inviolabilidad del domicilio, la libertad de circulación o de expresión.
- **Estado de sitio:** declarado por mayoría absoluta del Congreso a propuesta del Gobierno, ante amenazas graves a la seguridad interior o exterior.

Estos estados se regulan por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y durante su vigencia no puede disolverse el Congreso (art. 116.5 CE).



TEMA 5 EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado y su misión esencial consiste en **juzgar y hacer ejecutar lo juzgado**, aplicando el Derecho al caso concreto. A esta función se la denomina **Administración de Justicia o función jurisdiccional**, y se ejerce exclusivamente por **Jueces y Magistrados**, integrantes del Poder Judicial.

Su regulación se encuentra en el **Título VI de la Constitución Española (arts. 117–127)** y en la **Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985**, modificada por la Ley Orgánica 19/2003 y la Ley Orgánica 4/2013.

1. Principios básicos del Poder Judicial

a. Principio de independencia:

Los Jueces y Magistrados ejercen la función jurisdiccional de manera totalmente independiente, sin interferencias de otros poderes del Estado ni de superiores jerárquicos (art. 117.1 CE). Ningún órgano judicial puede ser presionado ni influido en el ejercicio de su función.

b. Principio de inamovilidad:

Los jueces no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por las causas y con las garantías establecidas por la ley (art. 117.2 CE). Este principio protege la estabilidad y autonomía del poder judicial.

c. Principio de sometimiento a la Constitución y a la Ley:

Según el art. 117.1 CE, los jueces y magistrados están sometidos únicamente al imperio de la ley, lo que garantiza su actuación imparcial.

d. Principio de estatuto especial:

Los Jueces y Magistrados, mientras estén en activo, no pueden desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos (art. 127 CE). Esta incompatibilidad busca preservar su neutralidad.

e. Principio de autogobierno:

El Poder Judicial cuenta con un órgano propio de gobierno: el **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)**, encargado de las funciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia (art. 122 CE).

f. Principio de unidad jurisdiccional:

La jurisdicción es única y se ejerce exclusivamente por los tribunales integrados en el Poder Judicial, quedando prohibidos los tribunales de excepción (art. 117.5 CE). Este principio asegura la coherencia del sistema judicial.

g. Principio de exclusividad:

Solo los Juzgados y Tribunales pueden ejercer funciones jurisdiccionales,

juzgando y ejecutando lo juzgado (art. 117.3 CE). Ningún otro órgano puede asumir esas competencias.

h. Otros principios complementarios:

- **Gratuidad de la justicia** (art. 119 CE), garantizando el acceso a quienes carecen de recursos.
- **Publicidad y oralidad** de los juicios (art. 120 CE), que refuerzan la transparencia.
- **Responsabilidad del Estado** por los daños causados por error judicial o funcionamiento anormal (art. 121 CE).
- **Principio de vinculación de las decisiones judiciales** (art. 118 CE), que obliga a todos a cumplir las sentencias firmes.



2. El Consejo General del Poder Judicial

El **CGPJ** es el **órgano de gobierno del Poder Judicial**, regulado por el art. 122 CE y por la Ley Orgánica 4/2013. Su misión es garantizar la independencia de jueces y tribunales. Está compuesto por **21 miembros**: el **Presidente del Tribunal Supremo**, que lo preside, y **20 vocales** nombrados por el Rey por un periodo de cinco años. De ellos, **12 son jueces o magistrados** y **8 juristas de reconocida competencia** (4 elegidos por el Congreso y 4 por el Senado, por mayoría de tres quintos).

Atribuciones principales del CGPJ:

- Proponer al Rey el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo.
- Nombrar y ascender jueces y magistrados.
- Ejercer funciones de inspección y régimen disciplinario.
- Participar en la elaboración de normas relacionadas con la justicia.
- Remitir anualmente una **Memoria al Parlamento** sobre el estado de la Justicia.

Dentro del Consejo destacan órganos como la **Presidencia**, el **Pleno**, la **Comisión Permanente**, la **Comisión Disciplinaria**, la **Comisión de Asuntos Económicos** y la **Comisión de Igualdad**, así como varios órganos técnicos de apoyo.



3. Organización de los Juzgados y Tribunales

Los tribunales se estructuran en **órdenes jurisdiccionales**: **civil**, **penal**, **contencioso-administrativo** y **social**, y se organizan según criterios:

- **Objetivo** (tipo de asunto),
- **Territorial** (ámbito de actuación), y
- **Funcional** (competencia según la fase procesal).

El sistema judicial español se articula territorialmente en **municipios, partidos judiciales, provincias y comunidades autónomas**, existiendo además órganos con jurisdicción nacional, como el **Tribunal Supremo** y la **Audiencia Nacional**.

4. El Ministerio Fiscal

El **Ministerio Fiscal** se regula en el art. 124 CE y en la Ley 50/1981. Actúa conforme a los principios de **unidad de actuación y dependencia jerárquica**, y tiene como misión **promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público**.

Aunque integrado en el Poder Judicial, goza de autonomía funcional y su actuación se orienta por los principios de legalidad e imparcialidad.

Órganos del Ministerio Fiscal:

1. **Fiscal General del Estado**, nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno.
2. **Consejo Fiscal**.
3. **Junta de Fiscales de Sala**.
4. **Juntas de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas**.
5. **Fiscalía del Tribunal Supremo**.
6. **Fiscalía ante el Tribunal Constitucional**.
7. **Fiscalía de la Audiencia Nacional**.

El Ministerio Fiscal interviene en los procesos judiciales, defiende la legalidad, promueve la acción de la justicia y vela por los derechos de los menores, las víctimas y las personas con discapacidad. Existen fiscalías especializadas, como las de **violencia sobre la mujer, medio ambiente o siniestralidad laboral**.

5. La Policía Judicial

Regulada por el art. 126 CE, depende de jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal para la investigación de delitos. Sus funciones incluyen la averiguación de los hechos delictivos y la persecución de los culpables. Se rige por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. Tribunales supranacionales

España participa en diversos órganos jurisdiccionales internacionales:

- En el ámbito de la **Unión Europea**, el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)**, con sede en Luxemburgo, que interpreta el Derecho comunitario.
- En el **Consejo de Europa**, el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)**, que garantiza los derechos recogidos en el Convenio Europeo de 1950.
- En la **ONU**, la **Corte Penal Internacional (CPI)**, órgano judicial permanente con competencia sobre crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad.



TEMA 6 – ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

La Constitución Española de 1978 establece una organización territorial basada en la **unidad de la Nación**, pero reconociendo y garantizando la **autonomía de las nacionalidades y regiones** que la integran. De este modo, España se configura como un **Estado autonómico**, en el que coexisten tres niveles de poder territorial: el **Estado**, las **Comunidades Autónomas** y las **Entidades Locales** (provincias, municipios y, en algunos casos, comarcas o islas).

1. La organización territorial del Estado

La **Constitución**, en sus artículos 137 a 158, diseña un modelo descentralizado que combina **unidad y autonomía**. Cada nivel territorial posee competencias y órganos propios, pero todos están sujetos a la soberanía nacional y a la Constitución como norma suprema.

- **El Estado** conserva las competencias de interés general, como la defensa, la política exterior, la justicia o la hacienda estatal.
- **Las Comunidades Autónomas** gestionan los asuntos más cercanos a los ciudadanos dentro de su territorio.
- **Las Entidades Locales** (municipios y provincias) se encargan de los servicios públicos básicos: alumbrado, limpieza, transporte, urbanismo, etc.

Esta estructura busca equilibrar la **cohesión nacional** con el **autogobierno** de las distintas regiones.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia

La **Región de Murcia** se constituyó como **Comunidad Autónoma** mediante la **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, que aprueba su **Estatuto de Autonomía**. Según el Estatuto, la Región se crea “dentro de la indisoluble unidad de España”, pero con el derecho al autogobierno como expresión de su entidad regional histórica.

2.1 Territorio y organización

El territorio de la Región coincide con la **provincia de Murcia**. Se organiza territorialmente en **municipios y comarcas**, que tienen personalidad jurídica y autonomía para gestionar sus intereses. Los municipios pueden agruparse voluntariamente para prestar servicios comunes, y las comarcas pueden asumir funciones asignadas por ley.

2.2 Símbolos y capitalidad

- **Bandera:** rectangular, con cuatro castillos dorados en el ángulo superior izquierdo y siete coronas en el inferior derecho.
- **Escudo:** reproduce los mismos elementos con la corona real.
- **Himno:** aprobado por ley de la Asamblea Regional.
- **Capitalidad:** la sede del Gobierno regional está en la **ciudad de Murcia**, mientras que la **Asamblea Regional** se encuentra en **Cartagena**.

2.3 Los murcianos

Son murcianos los españoles con **vecindad administrativa** en cualquier municipio de la Región, así como los **residentes en el extranjero** que hubieran tenido su última vecindad en Murcia y la acrediten en el Consulado. También lo serán sus **descendientes**, si lo solicitan.

Los derechos y deberes fundamentales de los murcianos son los mismos que los reconocidos en la Constitución a todos los españoles.

3. Competencias de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma ejerce **competencias exclusivas** en materias que afectan principalmente a su territorio y desarrollo. Entre ellas destacan:

- Organización de sus instituciones de autogobierno.
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Obras públicas de interés regional.
- Ferrocarriles y carreteras que discurren íntegramente por la Región.
- Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.
- Cultura, patrimonio, museos y espectáculos públicos.

Transcurridos cinco años desde su constitución, Murcia puede **ampliar sus competencias** mediante ley orgánica aprobada en las Cortes Generales.

Además, puede **establecer acuerdos de cooperación** con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes, y **celebrar convenios** para la gestión de servicios comunes.

4. Instituciones de autogobierno

Según el Estatuto y la Constitución (artículo 152), los **órganos institucionales** de la Región de Murcia son:

1. **La Asamblea Regional,**
2. **El Presidente de la Comunidad, y**
3. **El Consejo de Gobierno.**

4.1 La Asamblea Regional

Es el **órgano legislativo** de la Región. Sus funciones principales son aprobar las leyes y presupuestos regionales, controlar la acción del Gobierno y elegir al Presidente.

- Está compuesta por **45 a 55 diputados**, elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**, por un mandato de **cuatro años**.
- Se reúne en **dos periodos ordinarios**: de **septiembre a diciembre** y de **febrero a junio**.
- Puede convocarse en **sesión extraordinaria** si lo solicitan el Consejo de Gobierno, la Diputación Permanente o una cuarta parte de los diputados.
- Sus decisiones se adoptan por **mayoría simple** y con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

La Asamblea funciona en **Pleno** y **Comisiones** (especiales o de investigación) y cuenta con una **Diputación Permanente**, que mantiene sus funciones cuando no está reunida o ha expirado su mandato.

4.2 El Presidente de la Comunidad

El Presidente es elegido por la **Asamblea Regional** de entre sus miembros y nombrado por el **Rey**. Dirige el **Consejo de Gobierno**, coordina la acción del Ejecutivo y representa a la Región y al Estado dentro de ella.

- Se elige por **mayoría absoluta** en primera votación, o **simple** en las siguientes.
- Si en dos meses no se logra la investidura, se convocan nuevas elecciones.
- El Presidente cesa por fin de mandato, dimisión, fallecimiento, moción de censura o pérdida de confianza.

4.3 El Consejo de Gobierno

Es el **órgano ejecutivo y administrativo** de la Comunidad. Dirige la política regional, ejecuta las leyes y ejerce la potestad reglamentaria.

Está formado por el **Presidente**, un **Vicepresidente** y los **Consejeros**, que son nombrados y cesados libremente por el Presidente.

El Consejo responde políticamente ante la Asamblea de manera solidaria, aunque cada consejero también responde individualmente por su gestión.

Mecanismos de control:

- **Cuestión de confianza:** el Presidente puede solicitar el apoyo de la Asamblea a su programa o política general. Si no lo obtiene, debe dimitir.
 - **Moción de censura:** puede presentarse por al menos el 15 % de los diputados, incluyendo un candidato alternativo. Se aprueba por **mayoría absoluta**. Si se aprueba, el nuevo Presidente toma posesión y el anterior Gobierno cesa.
-

5. Administración de Justicia en la Región

El órgano máximo judicial en Murcia es el **Tribunal Superior de Justicia**, que culmina la organización judicial dentro del territorio regional. Conoce todos los grados de los órdenes **civil, penal, social y contencioso-administrativo**.

Su **Presidente** es nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Este Tribunal garantiza la aplicación uniforme de la justicia dentro de la Región.

6. Hacienda y economía de la Región

La Comunidad Autónoma tiene **autonomía financiera**, con patrimonio y recursos propios, pero en coordinación con las Administraciones estatal y local.

Su patrimonio se compone de:

- Los bienes del antiguo ente preautonómico y de la Diputación Provincial.
- Los bienes afectos a servicios traspasados por el Estado.
- Los que adquiera por cualquier título jurídico.

6.1 Tributos

Murcia administra sus **tributos propios** y los **cedidos por el Estado**, encargándose de su gestión, recaudación e inspección. Puede solicitar colaboración a la Agencia Tributaria para mejorar la eficacia.

6.2 Presupuestos

El **Consejo de Gobierno** elabora el Presupuesto anual, que la **Asamblea Regional** examina, enmienda y aprueba. Debe presentarse dos meses antes del inicio del ejercicio económico y recoger todos los ingresos y gastos de la Comunidad.

7. Régimen jurídico y control

La Comunidad Autónoma organiza su **Administración Pública** siguiendo los principios de **legalidad, eficacia, economía, jerarquía, coordinación, descentralización y desconcentración**.

Las **leyes y normas con fuerza de ley** de la Región solo pueden ser controladas por el **Tribunal Constitucional**, mientras que la **actividad administrativa** se somete al control de la **jurisdicción contencioso-administrativa**.

El **control económico y presupuestario** lo ejerce el **Tribunal de Cuentas del Estado**, que remite sus informes tanto a la Asamblea Regional como a las Cortes Generales.

8. Reforma del Estatuto de Autonomía

La iniciativa de reforma puede partir de:

- Una cuarta parte de los diputados regionales,
- Una tercera parte de los municipios que representen la mayoría del censo electoral,
- El Consejo de Gobierno,
- El Gobierno o las Cortes Generales.

La **Asamblea Regional** debe aprobar la reforma por **tres quintos** de sus miembros, y luego se somete a la aprobación de las **Cortes Generales mediante Ley Orgánica**. Si la reforma solo amplía competencias, basta con la **mayoría absoluta** de la Asamblea.

Conclusión

La Comunidad Autónoma de Murcia, como parte integrante de España, combina **autonomía y lealtad constitucional**. Su Estatuto de Autonomía garantiza el autogobierno dentro del marco de la unidad del Estado, permitiendo adaptar la gestión pública a las necesidades propias de la Región. Gracias a su Asamblea, su Presidente y su Consejo de Gobierno, Murcia ejerce competencias amplias en materias esenciales para su desarrollo político, económico y cultural.



TEMA 7 EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: EL MUNICIPIO, LA PROVINCIA Y OTROS ENTES LOCALES

El régimen local español se fundamenta en el **principio constitucional de autonomía** de los entes locales, recogido en el **artículo 137 de la Constitución Española**, que establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, todas ellas dotadas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

La normativa básica que regula esta materia es la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)**, junto al **Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local** (Real Decreto Legislativo 781/1986).

I. El Municipio

Concepto y fundamentos

Según el artículo 1 de la Ley de Bases, el municipio es la **entidad básica de la organización territorial del Estado** y el **canal inmediato de participación ciudadana** en los asuntos públicos. Goza de **personalidad jurídica plena** (art. 140 CE) y autonomía para gestionar los intereses propios de su comunidad.

Sus elementos esenciales son: el **territorio**, la **población** y la **organización**.

1. El territorio o término municipal

El artículo 12 LBRL lo define como el **espacio sobre el que el ayuntamiento ejerce sus competencias**. Incluye suelo, subsuelo, cauces fluviales y zonas marítimo-terrestres. La **creación, supresión o alteración** de municipios corresponde a las comunidades autónomas, aunque se exige audiencia de los municipios afectados y dictamen del Consejo de Estado.

Solo pueden crearse nuevos municipios si cuentan con **al menos 5.000 habitantes**, recursos suficientes y viabilidad económica. También se fomenta la **fusión de municipios** colindantes para mejorar la gestión, estableciendo incentivos financieros y preferencia en planes de cooperación local durante los primeros años tras la fusión.

2. La población municipal

La población está formada por quienes residen habitualmente en el término municipal y se hallan inscritos en el **Padrón Municipal**, que constituye el registro administrativo de los vecinos.

La condición de **vecino** se adquiere con la inscripción en el padrón, lo que confiere derechos y deberes como:

- Participar en la gestión municipal.
- Ser elector y elegible.

- Usar los servicios públicos locales.
- Contribuir a las cargas del municipio.
- Solicitar información, promover consultas populares o ejercer iniciativa ciudadana.

Los extranjeros pueden inscribirse, aunque ello **no acredita residencia legal ni otorga derechos distintos** de los que reconozca la legislación de extranjería.

3. El empadronamiento

El Padrón se gestiona por los ayuntamientos con medios informáticos, bajo coordinación del **Instituto Nacional de Estadística (INE)** y con supervisión del **Consejo de Empadronamiento**.

Los datos padronales son prueba del domicilio y residencia habitual, y deben renovarse cada dos años para los extranjeros no comunitarios sin residencia permanente.

El INE revisa anualmente los padrones municipales y fija las cifras oficiales de población de España.

II. Organización Municipal

La administración y el gobierno del municipio corresponden al **Ayuntamiento**, compuesto por el **Alcalde y los Concejales**, elegidos por sufragio universal. El número de concejales se determina en función de la población.

Existen también los **Tenientes de Alcalde** y la **Junta de Gobierno Local**, obligatoria en municipios con más de 5.000 habitantes.

1. El Pleno

Es el órgano colegiado de representación política de los ciudadanos. Está integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde.

Sus competencias incluyen la aprobación de ordenanzas, presupuestos, planes y cuentas municipales, el control de los órganos de gobierno y la moción de censura al alcalde.

2. El Alcalde

Es el **presidente del Ayuntamiento** y el **máximo representante del municipio**. Dirige la administración municipal, convoca y preside los órganos colegiados, dicta bandos, ejecuta los acuerdos del Pleno, dirige el personal y los servicios municipales y adopta medidas en casos de emergencia.

Es elegido por el Pleno de entre sus concejales o directamente por los vecinos en municipios de concejo abierto.

3. Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local

3. Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local

Los tenientes sustituyen al alcalde en caso de ausencia y forman parte de la Junta de Gobierno Local.

Esta junta asiste al alcalde, ejerce competencias delegadas y adopta decisiones ejecutivas en materias de gestión ordinaria.

4. Organización desconcentrada y regímenes especiales

Los municipios pueden establecer **órganos desconcentrados** (como distritos o juntas vecinales) para acercar la gestión a los ciudadanos.

Los **municipios de gran población** (como capitales de provincia o con más de 250.000 habitantes) tienen un régimen especial que refuerza la profesionalización y la división de funciones administrativas.

III. La Provincia

1. Naturaleza y fines

La provincia es una **entidad local intermedia**, integrada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia (art. 31 LBRL).

Sus fines principales son **asegurar la solidaridad y el equilibrio intermunicipal**, garantizar la prestación integral de los servicios municipales y coordinar la administración local con la autonómica y estatal.

Su órgano de gobierno es la **Diputación Provincial**, o los **Cabildos y Consejos Insulares** en los archipiélagos.

2. Organización provincial

Los órganos necesarios de la Diputación son:

- **El Presidente**, que dirige y representa la institución, preside los plenos y ejecuta los acuerdos.
- **Los Vicepresidentes**, que sustituyen al Presidente.
- **La Junta de Gobierno**, compuesta por el Presidente y un tercio de los diputados.
- **El Pleno**, integrado por todos los diputados provinciales, encargados de aprobar presupuestos, ordenanzas, planes, gastos y ejercer control político.

3. Competencias

Las competencias de las diputaciones pueden ser:

- **Propias**, como coordinar servicios municipales, asistir técnica y económicamente a municipios pequeños, impulsar el desarrollo provincial o gestionar planes de cooperación.

- **Delegadas**, cuando las asumen del Estado o de las comunidades autónomas para ejecutar funciones en el ámbito provincial.

4. Regímenes especiales

Las provincias vascas conservan su **régimen foral**, y las comunidades uniprovinciales y Navarra asumen las funciones de las diputaciones. En los archipiélagos, estas funciones las desempeñan los **Cabildos y Consejos Insulares**.

IV. Otros Entes Locales

Además de municipios y provincias, la Ley reconoce otras formas de cooperación intermunicipal:

- **Comarcas**, que agrupan municipios para gestionar servicios comunes.
- **Áreas metropolitanas**, creadas en grandes conurbaciones urbanas para coordinar obras y servicios compartidos.
- **Mancomunidades**, entidades voluntarias con personalidad jurídica propia, constituidas por municipios para la gestión conjunta de servicios o proyectos de interés común.



TEMA 8 – EL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El funcionamiento de las Administraciones Públicas requiere un conjunto de personas que desempeñan tareas y servicios al servicio del interés general. Estas personas se denominan **empleados públicos**, y su relación con la Administración se regula por el **Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Este texto unifica y actualiza las normas sobre el empleo público en España.

1. Concepto y clases de empleados públicos

Son **empleados públicos** quienes realizan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas, cualquiera que sea el tipo de relación jurídica que los vincule. El EBEP distingue cuatro grandes clases:

➤ **Funcionarios de carrera:**

Son quienes, mediante nombramiento legal, mantienen una relación de carácter **estatutario y permanente** con la Administración. Desempeñan funciones de interés general o que implican el ejercicio de potestades públicas (por ejemplo, policías, jueces, inspectores o secretarios de ayuntamiento).

➤ **Funcionarios interinos:**

Son nombrados temporalmente por razones de necesidad y urgencia para cubrir plazas vacantes, sustituciones o exceso de trabajo. Su nombramiento nunca genera derecho a adquirir la condición de funcionario de carrera y su relación cesa al cubrirse la plaza o finalizar la causa que motivó su nombramiento. No pueden permanecer más de tres años en la misma vacante, salvo que se haya convocado el proceso selectivo.

➤ **Personal laboral:**

Son los empleados que trabajan para la Administración mediante **contrato de trabajo** regulado por el derecho laboral. Pueden ser **fijos, indefinidos o temporales**, y se ocupan de tareas no reservadas a funcionarios. Sus derechos y deberes se regulan por el Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos.

➤ **Personal eventual:**

Desempeña funciones de **confianza o asesoramiento político**. Su nombramiento y cese dependen libremente de la autoridad que los designa, y cesan automáticamente al hacerlo la autoridad que los nombró. No tienen la condición de funcionarios ni de personal laboral.

2. Acceso, pérdida y suspensión de la relación de servicio

El acceso al empleo público se basa en los **principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad**, garantizando que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de acceder a un puesto público mediante **procedimientos selectivos** (oposición, concurso o concurso-oposición).

Un funcionario puede **perder su relación de servicio** por causas como: renuncia, pérdida de la nacionalidad, sanción disciplinaria, condena judicial o jubilación. También puede **suspenderse** temporalmente, por sanción o por estar sometido a procedimiento penal. La suspensión puede ser **firme** (por sanción o sentencia) o **provisional** (durante una investigación).

El **reingreso al servicio activo** se produce tras una excedencia o suspensión, según los procedimientos establecidos reglamentariamente.

3. Derechos de los empleados públicos

Los empleados públicos tienen una amplia gama de derechos, que se dividen en **individuales, colectivos y relacionados con la carrera profesional**.

3.1 Derechos individuales

Entre los más importantes destacan:

- **Inamovilidad** en la condición de funcionario de carrera.
- **Desempeño efectivo** de las funciones de su puesto.
- **Progresión profesional** y promoción interna.
- **Retribución justa** e indemnizaciones por razón de servicio.
- **Formación continua** y actualización de conocimientos.
- **Defensa jurídica** de la Administración cuando actúan en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- **Respeto a la dignidad, intimidad y no discriminación**, así como medidas de conciliación familiar y laboral.
- **Derecho a la libertad de expresión** y a la seguridad y salud en el trabajo.
- **Vacaciones, descansos y jubilación** conforme a la ley.

3.2 Derechos colectivos

Los empleados públicos pueden ejercer de forma colectiva:

- La **libertad sindical**.
 - La **negociación colectiva** y **participación institucional** en la determinación de sus condiciones laborales.
 - El **derecho de huelga** (respetando los servicios esenciales).
 - El **planteamiento de conflictos colectivos**.
 - El **derecho de reunión**.
-

4. Carrera profesional y promoción interna

El **EBEP** reconoce el derecho a la **carrera profesional**, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y mejora dentro de la Administración, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las principales modalidades son:

- **Carrera horizontal:** avanzar de grado o categoría sin cambiar de puesto.
- **Carrera vertical:** ascender dentro de la estructura de puestos.
- **Promoción interna vertical:** acceso a un cuerpo o escala de nivel superior.
- **Promoción interna horizontal:** acceso a otros cuerpos del mismo grupo.

La **evaluación del desempeño** mide la conducta y los resultados obtenidos por el empleado, y tiene efectos sobre la carrera, la formación, los complementos retributivos y la estabilidad en el puesto.

5. Retribuciones

Los funcionarios perciben **retribuciones básicas y complementarias**:

- **Básicas:** el **sueldo**, los **trienios** (aumentos por antigüedad) y las **pagas extraordinarias**.
- **Complementarias:** el **complemento de destino** (por nivel), el **específico** (por dificultad o responsabilidad), el de **productividad**, y las **gratificaciones por servicios extraordinarios**.

Los funcionarios interinos cobran las retribuciones correspondientes al grupo en el que trabajan.

El personal laboral percibe lo establecido en su **convenio colectivo**.

Además, pueden recibir **indemnizaciones por razón del servicio** y **aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos**.

6. Negociación colectiva y representación

Los empleados públicos tienen derecho a **negociar sus condiciones laborales** a través de las **Mesas de Negociación**, formadas por representantes de la Administración y de los sindicatos. En ellas se pactan temas como retribuciones, carrera profesional, horarios, formación o prevención de riesgos laborales.

Los **órganos de representación** de los funcionarios son los **Delegados de Personal** (cuando hay entre 6 y 49 funcionarios) y las **Juntas de Personal** (a partir de 50 funcionarios).

Sus miembros tienen garantías como libertad sindical, crédito horario, protección frente a sanciones y el derecho a participar en los procedimientos de negociación y control.

7. Jornada, permisos y vacaciones

La **jornada laboral** puede ser a **tiempo completo o parcial**, y debe fijarse por cada Administración. Se incluye también el **teletrabajo**, que permite desempeñar funciones a distancia mediante medios tecnológicos, siempre que sea compatible con el servicio y autorizado expresamente.

7.1 Permisos

Los funcionarios tienen derecho a permisos por motivos personales, familiares o laborales. Entre los más destacados:

- **Por enfermedad grave o fallecimiento** de familiares: entre 2 y 5 días según el parentesco y la localidad.
- **Por matrimonio o pareja de hecho**: 15 días.
- **Por traslado de domicilio**: 1 día.
- **Por exámenes o funciones sindicales**: el tiempo necesario.
- **Por nacimiento, adopción o acogimiento**: 16 semanas, ampliables en casos de parto múltiple o discapacidad del hijo.
- **Por lactancia**: 1 hora diaria o acumulable en jornadas completas.
- **Por cuidado de familiares o hijos enfermos**: reducción de jornada con o sin pérdida de retribución.
- **Por violencia de género o terrorismo**: reducción o reordenación de la jornada.
- **Por asuntos particulares**: 6 días al año, más días adicionales según antigüedad.

7.2 Vacaciones

Cada funcionario tiene derecho a **22 días hábiles retribuidos** al año, no sustituibles por dinero. Si el trabajador está de baja por maternidad, riesgo o enfermedad durante el periodo vacacional, podrá disfrutar las vacaciones posteriormente, hasta 18 meses después del año correspondiente.

8. Deberes de los empleados públicos y código de conducta

Los empleados públicos deben servir con objetividad y dedicación a los intereses generales. Su comportamiento se rige por los **principios éticos y de conducta** recogidos en el EBEP.

Principios éticos

- Respeto a la Constitución y al ordenamiento jurídico.
- Actuación imparcial y objetiva, evitando conflictos de intereses.
- Lealtad institucional y buena fe con la Administración.
- Respeto a los derechos fundamentales, sin discriminación.
- Rechazo a regalos, favores o ventajas injustificadas.
- Actuación con eficacia, economía y transparencia.
- Confidencialidad y deber de secreto profesional.

Principios de conducta

- Trato respetuoso hacia ciudadanos y compañeros.
- Cumplimiento diligente de las tareas y horarios.
- Obediencia a las órdenes legales de los superiores.
- Información veraz y accesible a los ciudadanos.
- Abstención en los casos de conflicto de intereses.
- Uso responsable de los recursos públicos.

Estos principios garantizan la **integridad y ejemplaridad del servicio público**, reforzando la confianza de los ciudadanos en la Administración.

Conclusión

El personal de las Administraciones Públicas es esencial para el funcionamiento del Estado y la prestación de servicios al ciudadano. El Estatuto Básico del Empleado Público garantiza un marco común de derechos, deberes, estabilidad y profesionalidad. Con ello, se busca una Administración moderna, eficaz, transparente y comprometida con los valores democráticos y el interés general.



TEMA 9 LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Función Pública constituye el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan el acceso, los derechos, deberes y situaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Su norma básica es el **Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El objetivo fundamental del EBEP es garantizar una administración profesional, imparcial y eficaz, basada en los principios constitucionales de **igualdad, mérito y capacidad**.

I. Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio

Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder al empleo público en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, conforme a los principios de **publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad** de los órganos de selección.

Los requisitos generales para participar en los procesos selectivos son:

- Tener **nacionalidad española** o de un Estado miembro de la UE.
- Poseer **capacidad funcional** para el desempeño de las tareas.
- Haber cumplido **dieciséis años** y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado del servicio público ni hallarse inhabilitado.
- Poseer la **titulación exigida** para el cuerpo o escala correspondiente.

El acceso se realiza mediante **procesos selectivos abiertos** que garantizan la libre concurrencia. Los sistemas ordinarios son **oposición, concurso-oposición y concurso** (este último solo de forma excepcional). Los nacionales de la UE pueden acceder a todos los puestos salvo los que impliquen ejercicio directo del poder público.

Además, las Administraciones reservan un **mínimo del 7 % de las plazas** para personas con discapacidad, de las cuales al menos el 2 % se destina a discapacidad intelectual. Se establecen medidas de adaptación y accesibilidad en las pruebas y en el puesto de trabajo.

Oferta de empleo público

Las necesidades de personal con asignación presupuestaria se recogen en la **Oferta de Empleo Público (OEP)**, que se aprueba anualmente y se publica en el boletín oficial correspondiente. Su ejecución debe desarrollarse en un plazo máximo de tres años. Las Administraciones planifican sus recursos humanos mediante planes que incluyen análisis de necesidades, medidas de movilidad, promoción y formación, para garantizar la eficacia y eficiencia del servicio público.

Adquisición de la condición de funcionario

La condición de funcionario de carrera se adquiere tras:

1. Superar el proceso selectivo.
 2. Recibir nombramiento oficial publicado en el diario correspondiente.
 3. Jurar o prometer acatamiento a la Constitución y, en su caso, al Estatuto de Autonomía.
 4. Tomar posesión del puesto asignado.
-

II. Pérdida de la relación de servicio

El funcionario puede perder su condición por:

- Renuncia voluntaria.
- Pérdida de nacionalidad.
- Jubilación (voluntaria, forzosa o por incapacidad).
- Sanción disciplinaria de separación del servicio.
- Pena de inhabilitación impuesta por sentencia firme.

La jubilación forzosa se produce, con carácter general, a los **66 años**, aunque puede ampliarse en determinados casos. La Administración podrá conceder la **rehabilitación** de la condición de funcionario cuando desaparezcan las causas que motivaron su pérdida.

III. Ordenación de la actividad profesional

Los funcionarios se agrupan en **cuerpos y escalas**, según sus competencias y titulación exigida:

- **Grupo A**, subdividido en A1 y A2 (título universitario de grado).
- **Grupo B** (título de Técnico Superior).
- **Grupo C**, subdividido en C1 (bachiller o técnico) y C2 (ESO).

La provisión de puestos de trabajo se realiza conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, mediante **concurso** (procedimiento normal) o **libre designación** para cargos de especial responsabilidad.

IV. Situaciones administrativas

Los funcionarios de carrera pueden encontrarse en diversas situaciones:

- a. **Servicio activo:** desempeñan sus funciones en un puesto dentro de la Administración.
- b. **Servicios especiales:** cuando ocupan altos cargos políticos, son miembros del Gobierno, del Parlamento o de órganos constitucionales, o prestan servicios en organismos internacionales. En esta situación conservan sus trienios y derechos de carrera.
- c. **Servicio en otras Administraciones Públicas:** cuando se trasladan a otra administración distinta por concurso o transferencia, manteniendo su grupo y derechos económicos.
- d. **Excedencia:** puede ser de varios tipos:
 - i. *Voluntaria por interés particular*, tras cinco años de servicios.
 - ii. *Por agrupación familiar*, cuando el cónyuge reside en otra localidad.
 - iii. *Por cuidado de familiares*, hasta tres años por cada hijo o familiar dependiente.
 - iv. *Por violencia de género o terrorismo*, con reserva del puesto y derechos retributivos durante los primeros meses.
- e. **Suspensión de funciones:** priva temporalmente del ejercicio del cargo. Puede ser **firme** (por sanción o sentencia) o **provisional** (durante un expediente o procedimiento judicial).
- f. **Reingreso al servicio activo:** puede solicitarse conforme a las normas reglamentarias, respetando los derechos de reserva del puesto.

V. Derechos, deberes y código de conducta

Los empleados públicos gozan de derechos individuales, tales como:

- Inamovilidad en su condición de funcionario.
- Carrera y promoción profesional.
- Retribución y compensaciones.
- Información y participación en la gestión.
- Formación y actualización profesional.

Sus **deberes** se centran en la imparcialidad, la integridad y la dedicación al servicio público. Deben actuar con transparencia, respetar la legalidad, rechazar regalos o beneficios personales, velar por el uso adecuado de los recursos públicos y garantizar la atención al ciudadano en lengua oficial.

VI. Régimen disciplinario

El personal funcionario y laboral está sometido al régimen disciplinario previsto en el EBEP. Las faltas se clasifican en **muy graves, graves y leves**, y se sancionan conforme a los principios de **legalidad, tipicidad, proporcionalidad y presunción de inocencia**.

Son faltas muy graves, entre otras:

- Incumplimiento del deber de respeto a la Constitución.
- Discriminación o acoso.
- Abandono del servicio.
- Publicación indebida de información oficial.
- Desobediencia grave o utilización del cargo para beneficio propio.
- Incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

Sanciones posibles:

- Separación del servicio o despido disciplinario.
- Suspensión de funciones hasta seis años.
- Traslado forzoso.
- Demérito o pérdida de promoción.
- Apercibimiento.

Las faltas prescriben a los **tres años (muy graves), dos años (graves) y seis meses (leves)**. El procedimiento disciplinario debe garantizar eficacia y celeridad, con separación entre fase instructora y sancionadora.

VII. Régimen de incompatibilidades

La **Ley 53/1984, de 26 de diciembre**, establece que el personal al servicio de las Administraciones Públicas **no puede desempeñar dos puestos retribuidos en el sector público** ni percibir doble remuneración con cargo a presupuestos públicos.

Tampoco puede ejercer actividades privadas relacionadas directamente con el organismo en el que presta servicio, salvo excepciones reguladas por la ley.



TEMA 11 NORMAS INTERNAS: ESTATUTO DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

El **Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS)** es un **ente público instrumental** creado por la **Comunidad Autónoma** y los **municipios** de la Región para organizar y gestionar de forma conjunta los servicios de **prevención, extinción de incendios, salvamento y protección civil**.

Su régimen jurídico, estructura y funcionamiento se regulan en el **Estatuto del Consorcio**, que define su naturaleza, órganos de gobierno, recursos económicos, personal y normas internas. El Consorcio busca una gestión coordinada, eficaz y solidaria de un servicio esencial para la seguridad ciudadana.

1. Constitución del Consorcio

El Consorcio fue constituido por la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 41 municipios**, de acuerdo con los artículos **57 y 87 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local**.

La unión es **voluntaria** y tiene **carácter indefinido**, con el objetivo de coordinar medios y recursos para prestar el servicio público de extinción de incendios y salvamento en todo el territorio regional.

2. Denominación, domicilio, naturaleza y fines

El organismo se denomina **Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS)**, y su sede provisional se encuentra en **Murcia**, en la Dirección General de Interior.

Tiene **personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar**, lo que le permite realizar contratos, adquirir bienes, recibir subvenciones y ejecutar sus fines con autonomía.

Los **fines del Consorcio** son:

- Extinción de incendios y salvamento de personas y bienes.
- Colaboración en materia de **protección civil**.
- Cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con la prestación de estos servicios.

El Consorcio actúa como un **ente instrumental de gestión administrativa**, dependiente de la Comunidad Autónoma pero con autonomía funcional.

3. Órganos de gobierno y administración

El gobierno y administración del Consorcio se estructura en varios **órganos colegiados y unipersonales** que garantizan la participación de todas las partes consorciadas.

3.1 La Junta de Gobierno

Es el **órgano supremo de gestión y administración**. Está compuesta por:

- El **Presidente** del Consorcio.
- Los **Vicepresidentes**.
- Un **vocal por cada municipio consorciado**.
- Cinco **vocales** en representación de la Comunidad Autónoma.
- El **Gerente**.
- El **Secretario**, que debe ser un funcionario con habilitación de carácter nacional.

Sus **funciones principales** son:

- Modificar los Estatutos y aprobar la disolución del Consorcio.
- Aprobar los **presupuestos, las cuentas y los planes generales de actuación**.
- Aprobar **reglamentos, ordenanzas y tasas** por servicios prestados.
- Nombrar al **Gerente**.
- Admitir nuevos miembros o autorizar la separación de los existentes.

3.2 La Comisión Permanente

Es el órgano de **gestión ordinaria** y de preparación de los asuntos que se elevan a la Junta.

Está integrada por:

- El **Presidente** y los **Vicepresidentes**.
- Cinco **vocales** de la Comunidad Autónoma.
- Seis **vocales municipales**, elegidos por zonas de cobertura.
- El **Gerente** y el **Secretario** (este último con voz pero sin voto).

Entre sus **atribuciones** destacan:

- Preparar los asuntos para la Junta de Gobierno.
- Gestionar **adquisiciones, contratos, obras y servicios**.
- Coordinar inversiones y ejecutar la **gestión económico-financiera ordinaria**.

- Seleccionar y nombrar al **personal**, y resolver sobre su separación o despido.
- Ejercer acciones judiciales y aprobar bases de convocatorias de empleo.

3.3 El Presidente y los Vicepresidentes

El **Presidente nato** del Consorcio es el **Consejero competente en materia de incendios o protección civil**.

El **Vicepresidente primero** es el **Director General de Protección Civil y Ambiental**, y el **segundo** se elige entre los representantes municipales.

El **Presidente** tiene funciones de dirección y representación:

- Representar legalmente al Consorcio.
- Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados.
- Dirigir los debates y resolver empates con voto de calidad.
- Autorizar gastos y firmar las cuentas generales.
- Adoptar decisiones urgentes, informando posteriormente a la Comisión Permanente.

3.4 El Gerente

El **Gerente** dirige el funcionamiento diario del Consorcio bajo la autoridad del Presidente.

Sus funciones principales son:

- Dirigir los servicios e instalaciones.
- Ordenar pagos y gestionar el presupuesto.
- Ejercer la **jefatura del personal**.
- Contratar obras y servicios dentro de los límites presupuestarios.
- Instruir expedientes disciplinarios.
- Elaborar informes contables y propuestas de mejora.

4. Régimen funcional del Consorcio

4.1 Sesiones

- La **Junta de Gobierno** celebra **dos sesiones ordinarias al año** (una por semestre).
- La **Comisión Permanente**, **una por trimestre**.

- Se pueden convocar sesiones **extraordinarias** a iniciativa del Presidente o de un tercio de los miembros.

Para que una sesión sea válida, se requiere al menos la asistencia de un tercio de los miembros, además del **Presidente y el Secretario**.

4.2 Hacienda del Consorcio

Los **recursos económicos** provienen de:

- Las aportaciones de los entes consorciados.
- Tasas y contribuciones especiales.
- Subvenciones y transferencias.
- Operaciones de crédito.
- Ingresos de derecho privado.

La financiación se reparte así:

- La **Comunidad Autónoma** aporta el **51 %** de los gastos corrientes.
- Los **municipios consorciados** aportan el **49 %**, según un **índice de riesgo**.

El **interventor** debe ser un **funcionario con habilitación nacional**.

El régimen contable sigue la legislación de **Régimen Local**.

4.3 Presupuesto

El Consorcio aprueba cada año un **presupuesto único** que recoge todos los gastos y previsiones de ingresos.

Una vez aprobado, se publica un **extracto en el BORM** (Boletín Oficial de la Región de Murcia).

Si no se aprueba a tiempo, se **prorroga automáticamente** el del año anterior.

5. Régimen jurídico

Los actos y decisiones del Consorcio se rigen por el **Derecho Administrativo**, y contra ellos pueden interponerse **recursos de reposición** o, posteriormente, **recurso contencioso-administrativo**.

Cuando se trate de actos no administrativos (por ejemplo, contratos privados), se aplicará el **Derecho común**.

En lo no previsto expresamente, rige la **legislación de Régimen Local** como norma supletoria.

6. Disolución del Consorcio

El Consorcio puede disolverse por dos causas principales:

1. Cuando resulte **imposible cumplir los fines** para los que fue creado.
2. Por **acuerdo de dos tercios de los votos** de la Junta de Gobierno.

En caso de disolución:

- Se liquidan las deudas.
- Los bienes se reparten entre los miembros **en proporción a sus aportaciones**.
- Se decidirá el destino del personal, procurando su reubicación.

Los municipios pueden separarse voluntariamente si no perjudican el interés público y si están al día en sus compromisos financieros.

7. Personal del Consorcio

El personal puede ser de dos tipos:

- **Funcionarios de carrera**, que conservan su situación de servicio activo en la Administración de origen.
- **Personal laboral**, que se rige por la normativa laboral.

El **Gerente** ejerce la jefatura del personal y puede proponer sanciones, nombramientos o ceses, siempre respetando la normativa de función pública.

8. Disposiciones adicionales

- **Primera:** En el plazo de un mes desde la publicación de los Estatutos, el Presidente convocará la **sesión constitutiva** del Consorcio.
 - **Segunda:** La incorporación de nuevos miembros requiere acuerdo formal y la **determinación de su aportación económica y medios** personales y materiales.
 - **Tercera:** En los seis meses posteriores a la constitución, los entes consorciados deben **ceder bienes e instalaciones** para su uso común en la prestación del servicio.
-

9. Disposición final

Los Estatutos entran en vigor tras su **aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma**, la **ratificación por los plenos de los ayuntamientos**

consorciados y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Conclusión

El **Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia** constituye un modelo de cooperación interadministrativa que busca unificar esfuerzos y recursos para garantizar un servicio público esencial.

Su estructura, basada en la participación de la Comunidad Autónoma y los municipios, permite una gestión más eficaz, transparente y coordinada.

El Estatuto regula no solo la organización y el funcionamiento, sino también las relaciones económicas, jurídicas y laborales necesarias para asegurar la protección de las personas y los bienes frente a emergencias e incendios en toda la Región de Murcia.



TEMA 12 LA REGIÓN DE MURCIA: SITUACIÓN, RELIEVE, CLIMA, VEGETACIÓN Y ECONOMÍA

La **Región de Murcia**, oficialmente denominada **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, ocupa el sureste de la Península Ibérica, con una superficie de **11.314 km²**, lo que representa un 2,24 % del territorio nacional. Está dividida en **45 municipios**, siendo Lorca el mayor (1.675 km²) y Beniel el más pequeño (10 km²).

Limita al norte con **Castilla-La Mancha** (provincia de Albacete), al este con la **Comunidad Valenciana** (Alicante), al sur con **Almería** y el mar Mediterráneo, y al oeste con **Andalucía** (Granada y Almería). Su perímetro es de 740 km, de los cuales 274 km son de costa peninsular.

1. El relieve

Murcia presenta una gran variedad de paisajes, dominados por **cordilleras béticas** y depresiones interiores. Se distinguen nueve unidades morfoestructurales:

- a. **Cordillera litoral**, formada por sierras como La Carrasquilla, Almenara, La Muela y Cartagena-La Unión, donde se originan cabos como Cope, Palos o Tiñoso.
 - b. **Depresión litoral**, constituida por el **Campo de Cartagena–Mar Menor**, la única llanura costera de la región.
 - c. **Cordillera prelitoral**, que incluye sierras del interior como Espuña, Ricote, Quibas o La Pila.
 - d. **Depresión prelitoral**, que corresponde a la fosa del Guadalentín y del Segura.
 - e. **Reborde interior de la depresión prelitoral**, con elevaciones de tectónica compleja (Cabezo de la Jara, Peña Rubia, Sierra de La Muela).
 - f. **Cuencas interiores**, como las de Mula, Fortuna-Abanilla y Cieza.
 - g. **Vega Alta del Segura**, zona fértil de regadío en torno al río Segura.
 - h. **Altiplanos del Noroeste**, con sierras de Moratalla y Caravaca.
 - i. **Altiplano de Jumilla–Yecla**, relieve mesetario en el extremo norte.
-

2. La costa

Murcia está bañada por el **Mar Mediterráneo**, y su litoral, conocido como **Costa Cálida**, se extiende desde **El Mojón** (límite con Alicante) hasta **Calacerrada** (límite con Almería).

Se distinguen dos tramos principales:

- **Costa baja y arenosa**, al este, donde se encuentra el **Mar Menor** y La Manga.

- **Costa alta y abrupta**, al sur, con acantilados, cabos y calas entre Mazarrón y Águilas.

Entre los accidentes costeros más importantes destacan los **cabos de Palos, Tiñoso y Cope**, las **bahías de Mazarrón y Cartagena**, el **golfo de Mazarrón** y las **islas del Fraile y Plana**.

El **Mar Menor** es una laguna salada de gran valor ecológico separada del Mediterráneo por La Manga, una restinga de 24 km. En él se desarrollan actividades pesqueras y turísticas esenciales para la economía regional.

3. El clima

Murcia presenta un **clima mediterráneo semiárido**, con veranos largos, cálidos y secos, e inviernos cortos y suaves. Su posición meridional y la influencia del desierto del Sáhara explican la escasez de lluvias y las elevadas temperaturas.

3.1 Precipitaciones

Las precipitaciones son escasas e irregulares, entre **550–650 mm** en el noroeste (Sierra Espuña) y menos de **200 mm** en el litoral de Águilas. La mayoría del territorio está bajo la influencia de la curva de los **300 mm anuales**, situándose así entre las zonas más áridas de España.

Las lluvias suelen concentrarse en otoño y primavera, frecuentemente en forma de tormentas torrenciales.

3.2 Temperaturas

Las temperaturas medias oscilan entre **14,9 °C** en el Altiplano y **19,2 °C** en el litoral de Águilas. En verano se alcanzan valores próximos a **40 °C**, superando ocasionalmente los **45 °C**, mientras que en invierno las heladas son escasas.

La región disfruta de más de **3.000 h de sol anuales**, lo que la convierte en una de las zonas más luminosas de Europa.

4. La vegetación

La vegetación murciana está condicionada por su clima árido. De sus **1,13 millones de hectáreas**, el **45 %** corresponde a superficie forestal, el **49 %** a usos agrícolas y el resto a usos artificiales y masas de agua.

La vegetación natural se agrupa en tres grandes tipos:

4.1 Pastizales

Son formaciones herbáceas predominantes en el norte y noroeste (Caravaca, Moratalla, Jumilla y Abanilla). Están dominadas por **gramíneas** y se aprovechan principalmente para el **pastoreo ovino**.

4.2 Matorrales

Ocupando más del 20 % del territorio, constituyen la formación vegetal más abundante. Se localizan en Lorca, Águilas, Cieza y Cartagena. Destacan especies como el **romero**, el **tomillo**, la **salvia** y el **espliego**, junto con arbustos como el **pino carrasco** y el **enebro**.

4.3 Especies forestales

Las masas forestales están formadas principalmente por **coníferas (pinos)** y **frondosas (encinas y quejigos)**. Predomina el **pino carrasco (Pinus halepensis)**, aunque también existen zonas con **sabinas, cipreses y eucaliptos**. La superficie forestal ocupa unas **308.000 ha**, lo que representa el 27 % del total regional.

5. Los sectores económicos

Sector primario

Incluye la **agricultura, ganadería, pesca y silvicultura**. Murcia destaca por su agricultura intensiva y su huerta, considerada una de las más fértiles de España.

El **50 % del territorio regional** está dedicado a la agricultura, predominando los cultivos de **hortalizas (46 %)**, **cítricos (23 %)** y **frutales (16 %)**.

Entre los productos más importantes destacan el **melocotón y el albaricoque de Cieza**, el **melón de Torre Pacheco**, el **limón de Santomera** y el **Valle del Guadalentín**, y el **tomate de Mazarrón**.

En el ámbito pesquero, Murcia es líder nacional en **acuicultura marina**, especialmente en la producción de **atún rojo, dorada y lubina**.

Sector secundario

Comprende las actividades industriales, especialmente **alimentarias, químicas, metalúrgicas y textiles**. Las **industrias conserveras** son emblemáticas, localizadas en Molina de Segura, Lorca, Ceutí o Alcantarilla.

También son relevantes las industrias **madereras y del mueble (Yecla)** y **textiles (Lorca y Molina de Segura)**. Aunque Murcia no es una región fuertemente industrial, este sector ha experimentado gran crecimiento en las últimas décadas.

Sector terciario

Engloba el **comercio, turismo, transportes, comunicaciones y servicios públicos**. Es el sector más dinámico y generador de empleo.

El **turismo** ha sido fundamental en la costa y zonas de interior con aguas termales (Archena y Fortuna). Destacan los destinos de **La Manga, Cartagena, Águilas y Mazarrón**.

La infraestructura regional se ha modernizado con el **Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia** y una amplia red viaria encabezada por las autovías **A-30, A-7 y AP-7**, que mejoran la comunicación con el resto de España.

Conclusión

La Región de Murcia combina una ubicación estratégica, un relieve diverso y un clima privilegiado con una economía basada en la agricultura, la industria agroalimentaria y el turismo. Su identidad geográfica y natural le confiere una notable importancia dentro del arco mediterráneo español.



TEMA 13 PROTECCIÓN CIVIL: LEY, NORMA BÁSICA Y DIRECTRICES

1. Introducción

La **Protección Civil** es el conjunto de acciones destinadas a **proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente** ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Su finalidad es **prevenir y reducir los daños** que puedan causar los desastres naturales o tecnológicos, y garantizar una **respuesta organizada y eficaz** ante las emergencias.

En España, la protección civil se estructura como un **servicio público esencial**, basado en la colaboración entre las distintas Administraciones —estatal, autonómica y local—, y en la participación de los ciudadanos.

2. Evolución normativa y Ley del Sistema Nacional de Protección Civil

Antes de la actual Ley, existía el concepto de “**Defensa Pasiva**”, en el que las Fuerzas Armadas asumían gran parte de la responsabilidad ante catástrofes, con una política básicamente reactiva. Sin embargo, no se disponía de un sistema preventivo ni de coordinación general.

La **Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil**, fue la primera norma que estableció un **marco regulador de actuación**, adaptado al recién creado Estado autonómico. Posteriormente, se aprobaron disposiciones complementarias importantes como:

- La **Norma Básica de Protección Civil** (*Real Decreto 407/1992, de 24 de abril*).
- La **Norma Básica de Autoprotección** (*Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo*).
- Diversos **Planes de Emergencia y Directrices Básicas** de planificación.

Con los años, la evolución de los medios y los cambios sociales aconsejaron una actualización profunda. Así, se aprobó la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC)**, que sustituyó a la de 1985.

Objetivos principales de la Ley 17/2015

La nueva ley busca **reforzar los mecanismos de coordinación** entre administraciones y mejorar la capacidad de respuesta del sistema nacional ante emergencias y catástrofes. Se integra además dentro de la **Política de Seguridad Nacional**, reconociendo la protección civil como parte de la seguridad pública.

Consta de **50 artículos**, distribuidos en un preámbulo, seis títulos y varias disposiciones adicionales y finales.

3. Contenido esencial de la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil

Título I – Disposiciones generales (art. 1–7)

Define la protección civil como un servicio público y aclara su terminología.

El **artículo 1** fija su objeto: **establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación y la eficacia de las políticas públicas en la materia.**

También se determinan las competencias de la Administración General del Estado y los principios que rigen la actuación del Sistema.

Los **principios básicos** del Sistema Nacional son:

- **Colaboración y coordinación** entre administraciones.
- **Solidaridad interterritorial y subsidiariedad** (intervención del nivel superior solo cuando el inferior no puede).
- **Eficiencia y participación ciudadana.**
- **Inclusión y accesibilidad universal**, especialmente de las personas con discapacidad.

Título II – Actuaciones del Sistema Nacional (art. 8–30)

Detalla las principales fases de actuación en protección civil, que se complementan entre sí:

1. **Anticipación:** análisis previo de riesgos y escenarios.
2. **Prevención de riesgos:** adopción de medidas para evitar o reducir daños.
3. **Planificación:** elaboración de planes de emergencia.
4. **Respuesta inmediata:** intervención en caso de emergencia.
5. **Recuperación:** restablecimiento de la normalidad.
6. **Evaluación e inspección:** revisión de los resultados.
7. **Vinculación con la seguridad nacional.**

El **artículo 13** autoriza la elaboración de la **Norma Básica de Protección Civil**, que establece los criterios y directrices para los planes estatales, autonómicos y locales.

El **artículo 14** define los **Planes de Protección Civil**, clasificándolos en:

- **Plan Estatal General.**
- **Planes Territoriales** (autonómicos o locales).
- **Planes Especiales** (para riesgos concretos).

- **Planes de Autoprotección** (elaborados por empresas o instituciones).

Asimismo, la ley crea el **Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias** (CNSCEP), con funciones como:

- Gestionar la **Red Nacional de Información** y la **Red de Alerta Nacional**.
- Divulgar datos y estadísticas sobre emergencias.
- Actuar como **Centro de Coordinación Operativa** en emergencias de interés nacional.

Título III – Formación de recursos humanos

Regula la formación, cualificación y entrenamiento del personal implicado en protección civil, promoviendo la profesionalización y coordinación entre servicios.

Título IV – Competencias de la Administración General del Estado

El **Ministerio del Interior** mantiene la responsabilidad principal en materia de protección civil, con apoyo de los Delegados del Gobierno en cada comunidad. Se crea el **Consejo Nacional de Protección Civil**, órgano de coordinación en el que participan el Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local, representada por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Título VI – Régimen sancionador

Establece infracciones y sanciones por incumplimiento de las normas de protección civil o por obstaculizar las actuaciones ante emergencias.

4. Norma Básica de Protección Civil

La **Norma Básica de Protección Civil**, aprobada por el **Real Decreto 407/1992**, desarrolla el artículo 13 de la Ley 17/2015.

Es el **marco técnico y jurídico** que organiza la planificación de emergencias en todo el Estado, asegurando una estructura coordinada y homogénea.

Define cinco funciones esenciales en la planificación:

1. **Previsión:** análisis de riesgos y zonas afectadas.
2. **Prevención:** medidas para reducir o evitar los riesgos.
3. **Planificación:** líneas de actuación ante catástrofes.
4. **Intervención:** acciones de socorro y protección.
5. **Rehabilitación:** restablecimiento de la normalidad tras la emergencia.

Tipos de planes

- **Planes Territoriales:** elaborados para cada ámbito territorial (Comunidad Autónoma, provincia, municipio).
- **Planes Especiales:** aplicados a riesgos concretos (nuclear, sísmico, químico, volcánico, inundaciones, etc.).
- **Planes de Autoprotección:** elaborados por entidades o empresas que desarrollan actividades con riesgo para personas o bienes.

Los planes pueden ser **estatales**, **autonómicos** o **locales**, según el ámbito del riesgo o la magnitud de la emergencia. Los de carácter estatal se aprueban por el **Gobierno**, mientras que los autonómicos y locales se homologan por la **Comisión Nacional de Protección Civil**.

5. Directrices Básicas de Protección Civil

Las **Directrices Básicas** son el desarrollo reglamentario más detallado del sistema de protección civil español. Constituyen el **instrumento técnico-jurídico** que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los **Planes Especiales de Protección Civil** para su aprobación y homologación.

Su objetivo principal es **garantizar la coordinación entre los tres niveles de la Administración** (nacional, autonómico y local), de modo que se asegure una respuesta eficaz ante cualquier tipo de emergencia.

Entre las **Directrices Básicas aprobadas y vigentes** destacan:

- **Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN)** – R.D. 1546/2004.
- **Directriz ante el riesgo de inundaciones** – Resolución de 31 de enero de 1995.
- **Directriz ante el riesgo sísmico** – Resolución de 5 de mayo de 1995.
- **Directriz ante el riesgo volcánico** – Resolución de 21 de febrero de 1996.
- **Directriz ante accidentes en el transporte de mercancías peligrosas** – R.D. 387/1996.
- **Directriz para control de accidentes con sustancias peligrosas** – R.D. 1196/2003.
- **Directriz ante riesgo radiológico** – R.D. 1564/2010.
- **Directriz ante riesgo de maremotos** – R.D. 1053/2015.

Estas normas detallan la estructura y los procedimientos de los planes de emergencia, asegurando que todos los servicios y administraciones actúen de forma **coordinada, eficaz y homogénea**.

6. Autoprotección

La **autoprotección** es la capacidad de personas y entidades para **prevenir y responder por sí mismas ante situaciones de emergencia**.

Las exigencias de autoprotección establecidas por la normativa vigente son **obligatorias** para todas las actividades, centros y establecimientos incluidos en su ámbito.

El **Manual de Autoprotección de 1984** quedó derogado tras la aprobación del **Real Decreto 393/2007**, que regula el actual **Plan de Autoprotección contra incendios y evacuación de locales y edificios**.

7. Conclusión

El sistema español de protección civil ha evolucionado hacia un **modelo moderno, coordinado y preventivo**, capaz de actuar eficazmente ante cualquier emergencia. La **Ley 17/2015**, junto con la **Norma Básica** y las **Directrices**, establece un marco común que garantiza la **unidad de acción** entre todas las administraciones y la **protección integral de los ciudadanos**.

El principio fundamental que lo inspira es la **solidaridad y colaboración** entre los distintos niveles de gobierno y la participación activa de la sociedad en la prevención y respuesta ante los desastres.



TEMA 14 EL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA REGIÓN DE MURCIA

La **protección civil** tiene como finalidad prever los riesgos colectivos, proteger a las personas y bienes en casos de catástrofe y asegurar una respuesta eficaz ante situaciones de emergencia. En la Región de Murcia, la organización de la protección civil se estructura en torno al **Teléfono Único de Emergencias 1-1-2**, los **Centros de Coordinación Operativa (CECOP)** y los **Planes Territoriales y Especiales de Protección Civil**, que establecen los protocolos de actuación según el tipo de riesgo.

1. El teléfono de emergencias 1-1-2

El número **112** es el **servicio telefónico único de urgencias a nivel europeo**, regulado por el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, que establece su acceso gratuito a través de las redes públicas de telecomunicaciones. Permite atender, desde un solo punto, todas las llamadas relacionadas con emergencias sanitarias, extinción de incendios, salvamento, seguridad ciudadana o protección civil.

En la Región de Murcia, el **Centro de Coordinación de Emergencias 1-1-2**, dependiente de la **Consejería de Presidencia**, centraliza la recepción de avisos y coordina la intervención de los servicios públicos competentes. Su objetivo es garantizar una respuesta rápida, eficaz y coordinada ante cualquier incidente, optimizando el uso de los recursos disponibles.

2. Los Centros de Coordinación Operativa (CECOP)

El **Decreto del Presidente nº 2/2018**, de 20 de abril, atribuye a la Consejería de Presidencia la dirección de la protección civil y emergencias regionales. Bajo ella actúa la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**, que gestiona el sistema 112 y los planes autonómicos.

El **Centro de Coordinación de Emergencias** se ubica en la ciudad de Murcia y depende directamente de esta Dirección General. Además, existen **centros remotos** que cooperan en la gestión y resolución de emergencias.

En él se integran organismos de tres niveles:

- **Estatales:** Guardia Civil, Policía Nacional, UME, entre otros.
- **Regionales:** CEIS (Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento), 112 y servicios especializados.
- **Municipales:** servicios locales de emergencia de Murcia, Lorca, Cartagena, etc.

El sistema utiliza la plataforma tecnológica **ECHO**, que permite la gestión integral de incidentes, la coordinación de recursos y la comunicación con el sistema **SINGE** (de la UME). En 2024 se registraron cerca de **820.000 llamadas** al 112 en la Región de Murcia.

3. Planes Especiales de Protección Civil

Los planes de protección civil son instrumentos de planificación y coordinación que establecen la estructura operativa y los procedimientos de actuación ante distintos tipos de riesgo. En Murcia, los principales son:

3.1. Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR)

Aprobado por el Consejo de Gobierno en 2002, el PLATEMUR es el **marco general** de referencia para todas las actuaciones de emergencia.

Su objetivo es coordinar los medios y recursos autonómicos y municipales para proteger personas, bienes y medio ambiente ante situaciones de riesgo grave o catástrofe.

Cubre todo el territorio regional e integra los **Planes Territoriales locales** y los **Planes Especiales** de ámbito inferior.

3.2. Plan INFOMUR

El **Plan de Emergencia por Incendios Forestales** regula la prevención y extinción de incendios en la Región. Aprobado en 1994 y actualizado en 2019, define los medios humanos y materiales, las épocas de peligro y las figuras de guardia.

Su ámbito de aplicación abarca toda la Comunidad Autónoma e integra los **planes municipales de emergencia por incendios** y los **planes de autoprotección** de entidades públicas o privadas.

3.3. Plan TRANSMUR

Regula la **actuación ante accidentes con mercancías peligrosas** en transporte por carretera o ferrocarril.

Aprobado por la Comisión Nacional de Protección Civil en 2013, busca una respuesta rápida y eficaz mediante la coordinación de recursos públicos y privados.

Analiza la circulación de mercancías peligrosas en la Región, evalúa los riesgos asociados y establece los procedimientos de comunicación, control y mitigación de los accidentes.

3.4. Plan SISMIMUR

Es el **Plan Especial ante el Riesgo Sísmico**, aprobado en 2006.

Murcia, por su situación geológica, está expuesta a movimientos sísmicos, por lo que este plan define la organización de los servicios para responder a emergencias causadas por terremotos.

El SISMIMUR incluye la estimación de la vulnerabilidad de las construcciones, los procedimientos de actuación y la coordinación con el **Plan Estatal de Riesgo Sísmico**, garantizando una respuesta rápida y coordinada.

3.5. Plan INUNMUR

El **Plan de Inundaciones** establece la organización y actuación ante riesgos de avenidas, roturas de presas o lluvias torrenciales.

Clasifica el territorio según su nivel de riesgo y coordina los recursos disponibles para minimizar daños sobre la población y los bienes.

Integra los **Planes de Emergencia de Presas** y los planes locales de los municipios afectados.

3.6. Planes ante el riesgo químico

La Región de Murcia cuenta con cinco **Planes de Emergencia Exterior** ante accidentes en instalaciones químicas:

- **PLANQUIES** (Valle de Escombreras)
- **PLANQUISA** (SABIC)
- **PLANQUIMUR** (Alcantarilla)
- **PLANQUIFOM** (FOMDESA)
- **PLANEXMU** (EXPALSA)

Todos ellos regulan la respuesta ante accidentes graves con sustancias peligrosas, siguiendo la Directriz Básica aprobada por el Real Decreto 1196/2003.

4. Otros planes y protocolos complementarios

- **Plan COPLA:** Vigilancia y rescate en playas y salvamento marítimo. Abarca las costas y playas de la Región, coordinando recursos autonómicos y locales.
- **Plan CONMAMUR:** Contingencias por contaminación marina accidental.

- **Plan METEOMUR:** Aviso y seguimiento ante meteorología adversa, coordinado con la AEMET.
 - **Plan ante nevadas y olas de frío:** Garantiza la vialidad de las carreteras, atención a ocupantes atrapados y mantenimiento de servicios esenciales.
 - **Planes sectoriales:**
 - *Evacuación, albergue y abastecimiento*, que define la infraestructura básica de apoyo a personas desplazadas.
 - *Sanitario*, que organiza la asistencia médica y movilización de recursos ante catástrofes.
-

Conclusión

El sistema de protección civil de la Región de Murcia constituye una red integral de prevención y respuesta ante emergencias, coordinada desde el 1-1-2. Los distintos planes —territoriales, especiales y sectoriales— garantizan una intervención eficaz frente a riesgos naturales, tecnológicos y ambientales, asegurando la protección de la población y la continuidad de los servicios esenciales.

TEMA 15 El Plan INFOMUR y los recursos forestales de la Región de Murcia

1. El Plan INFOMUR

El **Plan INFOMUR** (Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Región de Murcia) es el instrumento que regula la organización jerárquica y los procedimientos de actuación ante incendios forestales. Su finalidad es **proteger a las personas, bienes y medio ambiente**, optimizando la prevención, detección y extinción de incendios en todo el territorio regional.

Fue aprobado por el Consejo de Gobierno el **27 de mayo de 1994** y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el **4 de mayo de 1995**, con su última revisión y actualización en **2015** conforme a la **Directriz Básica de 2013 (R.D. 893/2013)**.

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

El Plan establece los **mecanismos de coordinación** entre administraciones, la **estructura jerárquica de mando** y los procedimientos de actuación de los recursos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma o a entidades públicas o privadas asignadas.

Su **ámbito de aplicación** abarca toda la Región de Murcia, integrando los **planes municipales de emergencia** y los **planes de autoprotección** de organismos públicos y privados con riesgo de incendios forestales.

Entre los medios destacados figuran:

- **ACОВI** (Avión de Coordinación y Vigilancia),
- **BRIFOR** (Brigadas Forestales de Defensa Contra Incendios),
- y los **CECOP, CECOPI y CECOPAL**, como centros de coordinación operativa.

1.2 Niveles de gravedad y situaciones operativas



El Plan clasifica los incendios según su **índice de gravedad potencial**, que depende de la topografía, condiciones meteorológicas, extensión y peligrosidad para personas o infraestructuras:

- **Índice 0 – Baja:** incendios controlables con medios locales; sin riesgo para la población.
- **Índice 1 – Moderada:** pueden afectar a bienes no forestales o zonas habitadas, requiriendo coordinación regional.
- **Índice 2 – Alta:** amenazan núcleos de población o infraestructuras críticas, precisando medios extraordinarios o estatales.

- **Índice 3 – Severa:** implica declaración de emergencia de interés nacional por el Ministerio del Interior.

Estas situaciones permiten activar progresivamente los recursos y coordinar a los diferentes organismos de extinción.

1.3 Épocas de peligro

El Plan INFOMUR distingue **tres niveles estacionales de riesgo** según la climatología y la vulnerabilidad del terreno:

- **Época de Peligro Alto:** del **1 de junio al 30 de septiembre**, coincide con temperaturas elevadas y sequedad extrema. Supone la máxima activación de medios y restricciones al uso del fuego.
 - **Época de Peligro Medio:** del **1 de abril al 31 de mayo**, y del **1 al 31 de octubre**, con medios en alerta preventiva.
 - **Época de Peligro Bajo:** del **1 de noviembre al 31 de marzo**, en la que sólo operan medios de vigilancia habituales y dos brigadas helitransportadas.
-

1.4 Director de extinción

La dirección del plan recae en el **Consejero de Presidencia**, delegando en el **Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**.

El **Director de Extinción**, por su parte, es el **Subdirector General de Política Forestal** o persona designada, que coordina directamente los trabajos de extinción en el terreno.

Entre sus funciones destacan:

- Dirigir las labores de control y extinción.
- Calcular el índice de gravedad y proponer cambios de nivel.
- Planificar las líneas de defensa y contrafuegos.
- Coordinar los grupos de intervención y el traslado de personal y material.
- Asegurar la protección de la población y la adecuada evacuación.

Cuando el incendio alcanza interés nacional, el Director forma parte del **Mando Único de Extinción (MUE)**.

2. Principales recursos forestales de la Región de Murcia

La Región de Murcia posee una superficie forestal cercana al **45 % de su territorio**, repartida principalmente entre **pastizales, matorrales y especies forestales** (pinos y encinas).

Según la Subdirección General de Política Forestal, el territorio se divide en **cinco comarcas forestales**:

1. **Altiplano**
2. **Costa Oeste**
3. **Centro-Este**
4. **Centro**
5. **Noroeste**

Las zonas más vulnerables al fuego coinciden con áreas de vegetación densa y relieve accidentado. Los espacios forestales más relevantes incluyen los **parques regionales y reservas naturales** siguientes:

- **Sierra Espuña**, en Alhama, Mula y Totana (17.693 ha).
- **El Valle y Carrascoy**, en Murcia y Fuente Álamo (17.420 ha).
- **Sierra de la Pila**, entre Abarán, Fortuna y Molina de Segura (8.851 ha).
- **El Carche**, en Yecla y Jumilla (5.869 ha).
- **Calnegre y Cabo Cope**, en Águilas y Lorca (2.665 ha).
- **Monte de las Cenizas y Peña del Águila**, en Cartagena y La Unión (2.472 ha).
- **Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar**, en San Javier (851 ha).

Estos espacios, además de su valor ecológico, cumplen una función esencial en la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la prevención de la erosión del suelo.

3. Montañas más importantes de la Región de Murcia

El relieve murciano pertenece a las **formaciones Béticas**, que se subdividen en **Bética, Subbética y Prebética**, orientadas de oeste-suroeste a este-noreste.

Cordillera Bética

Incluye sierras de **Almenara, Carrascoy, Cartagena y Espuña**, con materiales metamórficos y carbonatados.

Cordillera Subbética

Abarca las sierras de **Moratalla, Mojantes (1.615 m), Burete, Cambrón y Ricote**, destacando los **Revolcadores** (2.015 m), la cumbre más alta de la región.

Cordillera Prebética

Comprende relieves como **La Muela, El Puerto, Jumilla-Yecla y Cieza**, formados por fallas y pliegues paralelos al resto del sistema Bético.

En conjunto, el **27 % del territorio murciano** es montañoso, el **38 % corresponde a depresiones intramontañosas** y el **35 % a llanuras y altiplanicies**.

Existen también **fallas geológicas activas**, como las de **Alhama de Murcia, Bullas–Archena** y la **Cicatriz Norbética**, responsables de movimientos sísmicos como el **terremoto de Lorca (2011)**.

Conclusión

El **Plan INFOMUR** constituye el pilar esencial de la lucha contra incendios forestales en Murcia, integrando recursos humanos, materiales y técnicos bajo una estructura jerárquica eficaz. Junto a la riqueza forestal y orográfica de la región, la adecuada aplicación del plan es vital para la protección de los ecosistemas naturales y la seguridad de la población ante uno de los mayores riesgos ambientales del sureste español.